

**PROYECTO DE LEY N° 10645/2003-CR, QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004.**

**DICTAMEN**

**Señor Presidente**

Ha ingresado para dictamen de su Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley N° 10645/2003-CR, presentado por el Poder Ejecutivo, con carácter de urgente, que autoriza un Crédito Suplementario en el Sector Público para el Año Fiscal 2004 por un monto ascendente a UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 456 458 447,00).

**I. FINALIDAD**

Autorizar un Crédito Suplementario hasta por un monto ascendente UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 456 458 447,00). provenientes de la Fuente de Financiamiento de: Recursos Ordinarios, Operaciones Oficiales de Crédito Externo y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales.

**II MARCO CONSTITUCIONAL**

- **Constitución Política del Perú, en su artículo 80°** último párrafo establece “Los Créditos Suplementarios, Habilitaciones y Transferencias de partidas se tramitarán ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto (...)”.
- **Constitución Política del Perú, en el artículo 105°** precisa que ningún proyecto de Ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso.

- **Constitución Política del Perú, en su artículo 107°** señala que el Presidente de la República y los Congresistas tiene derecho de iniciativa en la formación de leyes.

### III. MARCO PRESUPUESTAL

- **Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado**, artículo 38°, el cual precisa que las modificaciones presupuestarias tales como: Los Créditos Suplementarios, las Habilitaciones y Transferencias de Partidas deben ser aprobados por ley.

Se denomina Créditos Suplementarios, a los incrementos de los montos de ingresos y egresos autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, debiendo ser aprobados por Ley.

- **Ley N° 28129 de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2004**, artículo 6, inciso d) señala que debe especificar la Fuente de Financiamiento de los recursos públicos a utilizarse para el financiamiento de todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, bajo sanción de nulidad de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales (...).

### IV. ANTECEDENTES

- **Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004**, aprobó recursos públicos por un monto de S/ 44 115 387 252.00 destinados a los pliegos del nivel nacional, regional y local.
- **Ley N° 27881- Ley de Endeudamiento del sector publico para el año fiscal 2003**, modificada por la Ley N° 28045, por el cual se autorizó garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 2 200 000,00).
- **Ley N° 28129 - Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2004**, que establece las prioridades para el destino de los recursos por reforma tributaria.
- **Ley N° 28079 Ley que delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en Materia Tributaria**, tanto a tributos internos como aduaneros.

- **Ley N° 28194 Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía**, en su artículo 9° crea el Impuesto a las Transacciones Financieras .
- **Decreto Supremo N° 047-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28194**, mediante el cual se dicta las normas reglamentarias para la correcta aplicación de la citada ley.
- **Resolución de Superintendencia N° 082-2004/SUNAT**, Aprueba normas para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.
- **Resolución N° 092-2004-SUNAT**, que establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Goce de Beneficio de Estabilidad Tributaria y de la Declaración Jurada de Inafectación al Impuesto a las Transacciones Financieras.
- **Decreto Urgencia N° 058-2001** Transfiere la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- **Decreto Supremo N° 020-2004-EF**, Otorga asignación especial al personal docente de las universidades públicas.
- **Decreto Supremo N° 045-2004-EF**, Dispone otorgar "Asignación Especial por Labor Efectiva en los centros educativos" al personal administrativo activo.
- **Decreto Supremo N° 068-2003-EF** Reajusta durante le mes de junio del año 2003 el valor de la ración Orgánica Unica para el personal policial en situación de actividad.
- **Decreto Supremo N° 097-2003-EF**, Extiende durante el período de julio a diciembre del 2003 el otorgamiento de asignación especial por labor pedagógica y reajuste del valor de la ración orgánica única para personal policial en situación de actividad, que se refiere los DD.SS N° 065 y 068-2003-EF.
- **Decreto Supremo N° 040-2004-EF**, Incrementa asignación económica mensual a personal que presta servicio militar en diversas zonas del país.

- **Decreto Supremo N° 015-2004-EF**, Aprobación de operación de Endeudamiento interno mediante la emisión de Bonos Soberanos.
- **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, Establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Unico de Remuneraciones y Bonificaciones.

## **V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

- Mediante oficio N° 1059-2003-2004/CPCGR, al Ministerio de Economía y Finanzas.

## **VI. ANÁLISIS**

### **a) Ingresos**

Mediante Ley N° 28079, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en Materia tributaria, tanto a tributos internos como aduaneros, con el objeto de modificar el Código Tributario, modificar el Impuesto a la Renta, racionalizar las exoneraciones, modificar el Registro Unico de Contribuyentes, modificar el Impuesto General a las Ventas, establecer medidas que permitan formalizar las operaciones económicas con participación de las empresas del sistema financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección de fraude tributario y gravar determinadas transacciones realizadas a través de las citadas empresas, entre otros.

La Ley N° 28194, Ley de Lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, estableció la obligación de utilizar determinados medios de pago, con el fin de evitar la evasión tributaria mediante la bancarización generalizada de la economía. Asimismo se aprobó la creación del Impuesto a las Transacciones Financieras, para luchar contra la evasión y para la ampliación de la base tributaria.

La implantación de esta ley ha permitido incrementar los niveles de presión tributaria del Estado, mejorando la recaudación que permitirá satisfacer las demandas de la sociedad y mejorar el nivel de vida de los trabajadores del sector público. Estos mayores ingresos no fueron contemplados en el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2004.

En ese sentido, producto las medidas tributarias antes mencionadas, se tiene previsto recaudar en lo que falta del año un total de S/. 1 177 millones que

comprende Impuesto a la Renta S/. 413 millones producto de mayores cotizaciones de los productos mineros que han generado mayor pago por regularización del impuesto a la renta del año anterior y mayores pago a cuenta en lo que resta del año presente; Impuesto a las Transacciones Financieras S/. 687 millones producto de la aplicación de la tasa de 1 x 1 000 a las transacciones financieras y Otros Ingresos por S/. 77 millones por IGV principalmente.

## b) Gastos

La Ley N° 28129 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Octava Disposición Final, señala las prioridades de asignación de los mayores ingresos provenientes de la reforma tributaria, a los sectores de educación, salud, defensa e interior e infraestructura social y económica a nivel regional, especialmente en lo que se refiere a los compromisos acordados con las poblaciones de Pasco y Junin.

### CREDITO SUPLEMENTARIO POR SECTORES MILLONES NUEVOS SOLES

Sectores	Total	Part. %
Sector Educación	391,1	26,9%
Sector Salud	284,0	19,5%
Ministerio de Defensa	113,7	7,8%
Ministerio del Interior	106,9	7,3%
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	94,2	6,5%
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	93,3	6,4%
Gobiernos Regionales	79,1	5,3%
Ministerio de Agricultura	70,0	4,8%
Sector Presidencia del Consejo de Ministros	53,0	3,6%
Poder Judicial	40,0	2,7%
Ministerio de Energía y Minas	28,3	2,1%
Sector Relaciones Exteriores	23,9	1,6%
Oficina Nacional de Procesos Electorales	18,8	1,3%
Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento	15,7	1,1%
Ministerio Público	15,0	1,0%
Sector Justicia	14,2	1,0%
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	8,0	0,5%
Jurado Nacional de Elecciones	4,6	0,3%
Ministerio de Economía y Finanzas	1,2	0,1%
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	1,0	0,1%
Tribunal Constitucional	0,4	0,0%
<b>TOTALES</b>	<b>1.456,5</b>	<b>100,0%</b>

## **Principales Sectores**

### **1. Educación**

El sector representa el 26.7% del total del crédito suplementario y comprende lo siguiente:

- El incremento de la asignación especial a favor del personal docente y administrativo a cargo del ministerio y de las direcciones regionales a cargo de los gobiernos regionales. Asimismo la Asignación Especial por Labor Efectiva en los centros educativos ascendente a S/ 50,00 nuevos soles al personal administrativo activo, nombrado o contratado. Asimismo, considera los recursos para el financiamiento de las deudas de los docentes contratados en el año fiscal 2003.
- Preservación del patrimonio cultural y el proyecto arqueológico CARAL - SUPE, a cargo del Instituto Nacional de Cultura.
- Continuidad de la construcción de la nueva sede de la biblioteca, para la preservación del acervo cultural documental y bibliográfico, a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú
- Incremento de S/ 50,00 nuevos soles a favor de las universidades nacionales, que se destinará para el personal no comprendido en el Decreto Supremo N° 020-2004-EF, así como el personal de la Asamblea Nacional de Rectores y la atención de diversos proyectos de inversión de las universidades, funcionamiento de las sedes de Vilcabamba y Andahuaylas de la Universidad Nacional del Cusco, así como la implementación de las universidades Nacionales: Intercultural de la Amazonía y Tecnológica del Cono Sur de Lima.
- Programas de Innovación Tecnológica, a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

### **2. Salud**

El sector representa el 19.5% del total del crédito suplementario y comprende lo siguiente:

- Incremento de recursos para el pago de las guardias hospitalarias, el escalafón de médicos, obstetrices y enfermeras, la asignación extraordinarias por trabajo asistencial, el nombramiento de los médicos

contratados por servicios no personales a nivel nacional, así como la contrapartida nacional financiados por la Unión Europea, entre otros.

- Seguro Integral del Salud para las actividades de salud del niño y adolescente, atención madre niño, prestaciones para adultos en estado de pobreza sin seguro de salud en situación de emergencia y para prestaciones permanentes para los adultos focalizados.

### **3. Defensa**

Se destinará el 7.8% del total, para el mantenimiento de bases militares y la atención parcial de bases militares y el pago parcial con PETROPERU S.A. Asimismo los recursos para el incremento de S/ 100,00 mensuales al personal militar en actividad, en dos tramos S/ 50,00 a partir del mes de julio y S/ 50,00 adicionales a partir del mes de octubre.

### **4. Interior**

Su presupuesto asciende a 7.3% y se destinará para la lucha contra la delincuencia común y mejorar la seguridad institucional, para financiar los recursos la deuda parcial con PETROPERU S.A., para hacer extensivo el reajuste de la ración dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 068 y 097 - 2003-EF, el incremento para el personal policial en actividad ascendente a S/ 50,00 mensuales a partir del julio y S/ adicionales a partir del mes de octubre.

### **5. Transportes y Comunicaciones**

Representa el 6.5% del total y comprende la transferencias financiera a los gobiernos locales y la ejecución de diversas obras de infraestructura, gastos de operación del tren eléctrico. Asimismo se autoriza para que mediante resolución del titular del pliego efectúe las transferencias necesarias a los gobiernos locales para el mantenimiento rutinario de Caminos Vecinales - PROVIAS RURAL MTC.

### **6. Mujer y Desarrollo Social**

Comprende el 6.4% del total y se destinará para financiar los programas Nutricionales y de Asistencia solidaria, la contrapartida nacional de proyectos financiados por la Unión Europea y capacitación a los gobiernos locales.

## **7. Gobierno Regionales**

Comprende el 5.3% del total y se destinará para financiar obras en los siguientes gobiernos regionales:

- Gobiernos Regionales de Junín y Pasco para financiar inversiones en los Sectores de Transportes y Vivienda, en el marco de los acuerdos de la Comisión Técnica de Alto Nivel constituida por Resolución Ministerial N° 116-2003-PCM.
- Gobierno Regional de Loreto, se le restituyen los recursos del Canon y Sobrecanon.
- Gobierno Regional de Moquegua para el proyecto Especial Pasto Grande.
- Gobierno Regional de Piura para el proyecto Especial Chira - Piura.
- Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto Interconexión Vial Lima- Callao.

## **8. Agricultura**

Comprende el 4.8% del total y se destinará para fortalecer el programa de créditos directos en cadenas productivas en beneficio de la pequeña y mediana agricultura a través del Banco Agropecuario y la contrapartida nacional y gastos operativos para proyectos a cargo de PRONAMACHCS, PSI, INIA, INRENA, entre otros.

## **9. Presidencia Consejos de Ministros**

Comprende el 3.6% del total y se destinará a los siguientes rubros:

- Contrapartida nacional para los proyectos de apoyo para mejorar la oferta productiva y facilitar el comercio exterior de desarrollo de la sierra rural, de apoyo para el diseño e implantación del programa de reforma fiscal y social, apoyo al establecimiento del Centro de Planeamiento Estratégico, así como las principales acciones a realizar durante el presente año de la Mesa de Concentración para la Lucha contra la Pobreza , la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales ST-CIAS.
- Levantamiento de los Censos Nacionales, la ejecución de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO, Comunidad Andina en Materia Estadística UE-CAN y la Encuesta Especializada de Niveles de Empleo Nacional 2004-EPEN, entre otros, a cargo del INEI.
- Programa de desarrollo Alternativo Pozuzo y Palcasú, a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

- Realización de la Copa América y el campeonato Mundial de Fútbol Sub-17,2005, a cargo del Instituto Peruano de Deporte.

## **10. Poder Judicial**

Se destinará el 2.7% del total y se destinará a los procesos de las cortes superiores de justicia y el inicio del proceso de reforma del sistema de justicia en el país.

## **11. Otros**

- Sector Vivienda y Construcción, así como Energía y Minas para la ejecución de diversas obras de infraestructura.
- Sector Justicia, tendrá recursos para el fortalecimiento del servicio gratuito de la defensa pública, mejoramiento de la seguridad e infraestructura física de establecimientos penitenciarios y acondicionamiento del local del correo central.
- Sector Relaciones Exteriores para el pago de los servicios prestados por un estudio jurídico para la defensa del Estado Peruano en el proceso de arbitraje seguido con las empresas Luccheti y Duke Energy International Perú Investments N° 1 LTD y costo de planilla de 35 personas y el financiamiento de gastos operativos y de implementación (Agencia Peruana de Cooperación Internacional). Se incluyen los recursos para la contrapartida nacional para los proyectos financiados con la Unión Europea para los Gobiernos Regionales de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica y la Libertad.
- Sector Economía y Finanzas para el pago de pensionistas de Ex - Trabajadores de ENACE; asimismo se autoriza el pago progresivo de los beneficios sociales de los trabajadores marítimos, portuarios y fluviales.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para atender las actividades para la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.
- Ministerio Público para implementación de nuevas plazas y de apoyo al Sistema Fiscal, la implementación de nuevas plazas de médicos legales y de apoyo al sistema médico legal.
- Jurando Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos (ONPE) Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la realización de la consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y la realización de las nuevas tareas que la Ley N° 28094 – Ley de Partidos Políticos le encarga a la ONPE.
- Tribunal Constitucional, para la contratación de asesores jurisdiccionales para la atención de procesos de garantía.

### Gasto Departamental

El crédito suplementario a nivel departamental considera el 50.4% para los departamentos al interior del país, 20.4% para Lima y Callao y 29.2% para aquellos sectores cuyas acciones son inherentes al Gobierno Nacional como por ejemplo: PCM, Defensa, Interior, RR.EE, Ministerio Justicia, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros.

### DISTRIBUCION DEPARTAMENTAL EN MILLONES DE NUEVOS SOLES

DEPARTAMENTO	Distribución total	Est. %	Detalle del uso de los Recursos Ordinarios Regionales	
<b>RESTO PAIS</b>	<b>733,3</b>	<b>50,4%</b>	<b>78,3</b>	
AMAZONAS	26,6	1,8%		
ANCASH	40,8	2,8%		
APURIMAC	19,4	1,3%		
AREQUIPA	35,5	2,4%		
AYACUCHO	37,1	2,5%		
CAJAMARCA	54,8	3,8%		
CUSCO	41,6	2,9%		
HUANCAVELICA	23,3	1,6%		
HUANUCO	23,2	1,6%		
ICA	26,9	1,8%		
JUNIN	79,5	5,5%	37,2	restitución fondos Electroandes Y Proyectos energía.
LA LIBERTAD	38,9	2,7%		
LAMBAYEQUE	24,4	1,7%		
LORETO	28,8	2,0%	5,0	Carretera Iquitos Nauta IV tramo
MADRE DE DIOS	9,5	0,7%		
MOQUEGUA	15,3	1,1%	6,0	Pasto Grande
PASCO	40,1	2,8%	15,8	Rehabilitación carreteras. Agua potable y otros
PIURA	46,7	3,2%	14,3	Chira Piura III etapa
PUNO	40,2	2,8%		
SAN MARTÍN	21,3	1,5%		
TACNA	15,9	1,1%		
TUMBES	11,8	0,8%		
UCAYALI	31,7	2,2%		
<b>LIMA - CALLAO</b>	<b>297,6</b>	<b>20,4%</b>	<b>0,7</b>	<b>Gestión de Proyectos</b>
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1.030,9</b>	<b>70,8%</b>	<b>79,1</b>	
<b>SECT. AMBITO NAC.</b>	<b>425,4</b>	<b>29,2%</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>1.456,3</b>	<b>100,0%</b>		

### **Texto Normativo**

- La parte normativa del proyecto considera que los incrementos señalados en el presente proyecto, no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, ni está afecta a cargas sociales.
- Se incluye un numeral 8.3 mediante el cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que mediante resolución del titular, transfiera financieramente recursos a favor del Ministerio de Energía y Minas, a fin que esta última entidad pueda atender los compromisos que las autoridades peruanas han acordado asumir para garantizar el manejo socio ambiental de Proyecto Camisea. El objetivo primordial de la transferencia es centralizar la ejecución de las tareas antes precisadas en la entidad especializada en el tema, así como propiciar un manejo integral de los recursos asignados al proyecto Camisea y evitar duplicidad de esfuerzos.
- El artículo 15° del proyecto prohíbe la aprobación de escalas remunerativas, así como el incremento de remuneraciones, asignaciones y beneficios de toda índole. Dentro de esta prohibición se incluye al Banco Central de Reserva y a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Sin embargo, esta inclusión lesiona la autonomía constitucional del Banco Central de Reserva señalada en el artículo 84° de la Constitución y la autonomía presupuestal y administrativa señalada en el artículo 88° de su ley orgánica que garantizan la independencia en el manejo de la política monetaria que a la letra dice: "El Banco cuenta con autonomía presupuestal. Este es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional".

La autonomía del Banco Central de Reserva también fue ratificada en la Ley N° 26419 que precisa el sentido en que debe entenderse las referencias que se hagan al BCR en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

En cuanto, a la Superintendencia de Banca y Seguros, se debe considerar que el artículo 87° de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros. En este mismo sentido la Ley N° 26702, Ley Orgánica de esta Superintendencia la Ley Orgánica de la Superintendencia, en su artículo 346° dispone que la institución cuenta con autonomía funcional, económica y administrativa. Además se debe tener en consideración que el segundo párrafo del artículo 346° de la precitada ley, dispone de manera imperativa que las demás leyes

o disposiciones legales distintas a la precitada ley, no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia.

Como se puede apreciar tanto el Banco Central de Reserva y la Superintendencia gozan de autonomía conforme lo señala la Constitución; al respecto la doctrina del derecho establece que en caso como este, donde se produce un conflicto entre dos normas, como se plantea en la iniciativa legislativa, se debe dar preferencia a la norma de carácter general sobre la norma de carácter especial.

- Se efectúa una precisión en el artículo 16° del proyecto, sobre la aplicación de la base de datos a través de SIAF - SP a cargo de la Dirección Nacional de Presupuesto que hace referencia el artículo 16° numeral 2 literal b) de la Ley N° 28128, también está contenida en la citada base de datos, que comprende al personal nombrado, contratado, pensionistas y locadores de servicio; la misma que se lleva a cabo mediante un programa de implementación por etapas a nivel de unidades ejecutoras.
- Se adiciona un plazo adicional por 60 días para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria y transitoria de la Ley 28128, que refiere a la reglamentación de los recursos propios de las universidades públicas.
- Se modifica el Anexo A "Subvenciones Año Fiscal 2004" para lo cual se plantea la incorporación del Instituto Libertador Ramón Castilla, Iglesia Católica y del Centro de Estudios Históricos Militares y de la Benemérita Sociedad de Fundadores de la Independencia, todos con cargo a los respectivos pliegos presupuestales.
- Se otorga un plazo de 60 días para el cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria y transitoria y en la segunda disposición final de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para el pago de los responsables de las oficinas de auditorías internas.
- Se autoriza en forma excepcional a los pliegos de los tres niveles de gobierno a cancelar hasta el 30 de junio los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del año fiscal 2003.

- Se autoriza en forma excepcional, hasta el 30 de junio del 2004, para los pliegos correspondientes a los gobiernos regionales y gobiernos locales, la no aplicación de lo dispuesto en el literal c) Numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, sin que ello implique modificar el uso y destino de aquellos recursos fijados por ley, que financian el presupuesto institucional de la entidad.
- Se incorpora una disposición transitoria dentro del contexto de cambio producidos en razón del proceso de descentralización, se hace necesario dictar medidas que permitan a los pliegos presupuestarios regularizar las transferencias de recursos a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, así como los pagos que se hayan efectuado a través de dicho fondo a los trabajadores. Asimismo se autoriza a los gobiernos regionales incrementar sus transferencias a los CAFAE.

La incorporación de esta disposición transitoria permitirá a los pliegos presupuestarios adoptar las medidas que coadyuvarán a una mejor gestión institucional.

- Asimismo, se incorpora una disposición que permitirá a los Gobiernos Regionales usar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para avalar operaciones de endeudamiento que apoyen el desarrollo de la infraestructura social y económica del país.
- Se incorpora un nuevo artículo como disposición transitoria a fin de permitir agilizar los procesos de modificaciones de los calendarios de compromisos, mediante la ampliación, con cargo a la asignación que se ha aprobado para el trimestre a los pliegos presupuestarios en los calendarios respectivos. De esta forma, los pliegos tendrán la facilidad de poder ampliar su calendario mensual frente a las necesidades que pudieran presentarse en la ejecución, y a la vez, tendrán la responsabilidad de manejar adecuadamente los recursos que se hayan asignado durante el trimestre.
- Se precisa, en la quinta de la disposición final, que el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público está adscrito a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación, dadas las funciones que desempeña el proyecto en la Integración de los Sistema de Administración Financiera del sector público, así como en su funcionamiento y operatividad.
- Se incluye la séptima disposición final que propone la modificación del artículo 2° de la Ley N° 28188 - Ley que autoriza una transferencia de

partidas a favor de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, Se sustenta la modificación por cuanto ni la Ley N° 27312 - Ley de Gestión de la Cuenta General de la República establece las normas fundamentales que regulan las distintas fases del proceso de la Cuenta General de la República, tales como la estructura, elaboración, contenido, oportunidad de presentación y aprobación. La Ley N° 28199 aprobó la Cuenta General de la República correspondiente al año fiscal 2002.

Como puede apreciarse la normatividad vigente no establece procedimiento alguno posterior a la aprobación de la Cuenta General de la República, que permita efectuar ajustes en la Cuenta General después que ésta ha sido aprobada, razón por la que la última parte del artículo 2° de la Ley N° 28188 resulta inaplicable, siendo por lo tanto necesaria su modificación.

- Por otro lado, se ha incorporado una disposición que permite que el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a modificaciones al cierre del año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 28129 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, disponga de los recursos para la atención de la cobertura de seguros para la infraestructura de los proyectos especiales a cargo del INADE y de los Gobiernos Regionales.

Finalmente, el crédito suplementario se sujeta a lo dispuesto en el artículo 80° de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 38° de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

## **VI. COSTO - BENEFICIO**

El costo del Proyecto asciende a S/. 1 456 458 447,00 financiado con Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo y Recursos Ordinarios para los gobiernos regionales.

La aprobación del presente crédito permitirá satisfacer principalmente, las demandas de los sectores de educación, salud, defensa e interior e infraestructura regional, permitiendo mejorar el nivel de ingresos que viene reclamado la mayor parte del sector público.

## **VIII . IMPACTO LEGAL**

El proyecto de ley, modifica los montos aprobados en la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, de los pliegos, comprendidos en el presente crédito, en tal sentido, corresponde incrementar su

presupuesto en los montos autorizados, y que se encuentran señalados en el anexo que forma parte de la presente ley.

## **IX. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, somete aprobó por mayoría el dictamen del Proyecto de Ley N° 10645/2003-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

## LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004

### Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 456 458 447,00), de acuerdo al siguiente detalle:

#### INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	
00 Recursos Ordinarios		1 098 100 000,00
12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo		279 200 000,00
16 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales		79 158 447,00
		=====
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>S/.</b>	<b>1 456 458 447,00</b>
		=====

#### EGRESOS (En Nuevos Soles)

GOBIERNO CENTRAL	<b>1 377 300 000,00</b>
Correspondiente al Gobierno Nacional	
Gastos Corrientes	1 006 453 453,00
Gastos de Capital	370 846 547,00
<b>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>79 158 447,00</b>
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales	
Gastos de Capital	79 158 447,00
	=====

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>S/.</b>	<b>1 456 458 447,00</b> =====
----------------------	------------	----------------------------------

Los pliegos habilitados en el gobierno central e instancias descentralizadas del presente artículo, son detallados en los Anexos N° 01,02 y 03 de la presente ley.

#### **Artículo 2º.- Aprobación por el Titular de Pliego**

Autorízase a los titulares de pliego aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos habilitados, a nivel de función, programa, sub programa, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 5º de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

#### **Artículo 3º.- Notas para Modificaciones Presupuestarias**

Las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos, instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley.

#### **Artículo 4º.- Codificaciones**

Las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos comprendidos en la presente ley, solicitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas actividades, proyectos, componentes, finalidades de meta y unidades de medida.

#### **Artículo 5º.- Transferencias para el Tren Eléctrico**

5.1 Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que con cargo al crédito suplementario que aprueba la presente ley, efectúe transferencias financieras hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, orientados a apoyar el financiamiento de los gastos de mantenimiento y el proceso de concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

5.2 La transferencia de la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorizada por el Decreto de Urgencia N° 058-2001, incluye los pasivos determinados al 1 de junio de 2001.

**Artículo 6°.- Asignación Especial al Personal Activo de las Universidades Públicas no considerados en el D.S. 020-2004-EF**

6.1 Otórgase, a partir del presente año fiscal, una Asignación Especial de carácter mensual por el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) a favor del personal activo, nombrado o contratado, con vínculo laboral de las Universidades Públicas no considerado en el Decreto Supremo N° 020-2004-EF; así como al personal de la Asamblea Nacional de Rectores. El costo de aplicación de la mencionada Asignación, a favor del personal de las universidades públicas, se financia con cargo al Crédito Suplementario que aprueba la presente Ley.

6.2 Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, de ser necesario, se emitirán las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente.

**Artículo 7°.- Asignación Especial por Labor Efectiva en los centros educativos**

7.1 La Asignación Especial por Labor Efectiva en los centros educativos, ascendente a CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) otorgado por el Decreto Supremo N° 045-2004-EF, se otorga durante el presente año fiscal y en adelante, al personal administrativo activo, nombrado o contratado, que desarrolla labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos, pertenecientes al Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación a cargo de los gobiernos regionales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias.

7.2 Incrementase, a partir del mes de julio del 2004, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la asignación especial por labor efectiva en los centros educativos otorgada mediante Decreto Supremo N° 045-2004-EF, a que se refiere el numeral anterior.

- 7.3 El costo de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo al crédito suplementario aprobado por la presente ley a favor del Ministerio de Educación.

### **Artículo 8°.- Transferencias Financieras**

- 8.1 Autorízase al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud para que durante el presente año fiscal, mediante resolución del titular del pliego, efectúen las transferencias financieras necesarias a las correspondientes direcciones regionales en los gobiernos regionales. Los recursos transferidos se incorporan en los presupuestos de los gobiernos regionales con cargo a la Fuente de Financiamiento 16: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales.
- 8.2 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que durante el presente año fiscal, mediante resolución del titular del pliego, efectúe las transferencias financieras necesarias a los gobiernos locales respectivos, para el financiamiento del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales – PROVIAS RURAL MTC. Los recursos transferidos se incorporan en los correspondientes presupuestos con cargo a la Fuente de Financiamiento 17: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales.
- 8.3 Autorízase al Ministerio de Agricultura para que, mediante Resolución del Titular del Pliego, efectúe una transferencia financiera a favor del Banco Agropecuario, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), destinado al financiamiento de los créditos directos en cadenas productivas para atender a la pequeña y mediana agricultura.
- 8.4 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante resolución del titular del pliego, con cargo a su presupuesto institucional, efectúe a favor del Ministerio de Energía y Minas, la transferencia financiera de los recursos aprobados mediante la Ley N° 28218, hasta por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/ 3 510 000,00), para la atención del manejo socio - ambiental del Proyecto Camisea.
- 8.5 Autorízase a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI, para que durante el presente año fiscal, mediante resolución del titular del pliego, efectúe transferencias financieras de los recursos correspondientes a las contrapartidas de los proyectos de la Unión Europea comprendidos en el presente crédito suplementario, a favor de los gobiernos regionales. Los

recursos transferidos se incorporan en los presupuestos de los gobiernos regionales con cargo a la Fuente de Financiamiento 16: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales.

### **Artículo 9°.- Asignación Especial al Personal Militar y Policial en actividad**

9.1 Otórgase una asignación especial a favor del personal militar y policial, en situación de actividad, en los montos y tramos siguientes:

a) Primer Tramo: CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) mensuales a partir del mes de julio del presente año.

b) Segundo Tramo: CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) mensuales adicionales a partir del mes de octubre del presente año.

9.2 El costo de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo al crédito suplementario que aprueba la presente ley.

9.3 Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no es de aplicación lo establecido en el artículo 10° literal i) primer párrafo del Decreto Ley N° 19846, modificado por la Ley N° 24640.

9.4 Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas emitirán, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

### **Artículo 10°.- Pago de adeudos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, hasta por el monto de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00), con cargo al crédito suplementario aprobado en la presente ley, a favor del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, destinado al pago de las deudas que dichos pliegos tienen con PETROPERÚ S.A. por concepto de combustible.

### **Artículo 11°.- Ración Orgánica para el personal policial y propinas**

- 11.1 El reajuste del valor de la Ración Orgánica Única establecido para el personal policial en situación de actividad, mediante el Decreto Supremo N° 068-2003-EF y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 097-2003-EF, se otorga durante el presente año fiscal y en adelante.
- 11.2 A partir del mes de junio de 2004, hágase extensivo el incremento de la asignación económica mensual dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2004-EF, al resto del personal que presta servicio militar, conforme a lo establecido en la Ley N° 27178 - Ley del Servicio Militar.

**Artículo 12°.- Pago de Beneficios Sociales a trabajadores marítimos, portuarios y fluviales y de pensiones**

- 12.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, con cargo a su presupuesto institucional, efectúe el pago progresivo de los beneficios sociales de los trabajadores marítimos, portuarios y fluviales, hasta por el monto de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), en armonía con la sentencia consentida y ejecutoriada recaída en el proceso de Acción de Amparo interpuesto por la Federación de Trabajadores Marítimos y Portuarios contra la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo.
- 12.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el pago de pensiones de los ex – trabajadores de ENACE en liquidación, con cargo a los recursos que se aprueben en la presente ley, hasta el momento que dicho pago sea delegado a la Oficina de Normalización Previsional, hasta por el monto de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 233 587,00), en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28115.

**Artículo 13°.- Subvenciones**

- 13.1 Inclúyase en el Anexo A Subvenciones Año Fiscal 2004 aprobado en la Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la subvención otorgada por el Ministerio del Interior a favor del Instituto Libertador Ramón Castilla hasta por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 57 384,00), con cargo a su respectivo presupuesto.
- 13.2 Incrementase las subvenciones aprobadas en el Anexo A Subvenciones Año Fiscal 2004 de la Ley N° 28128, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Subvenciones otorgadas por el Ministerio del Interior, con cargo a su respectivo presupuesto, a favor de las siguientes instituciones:
- Centro de Estudios Históricos Militares hasta por un monto de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82 188,00).
  - Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia hasta por un monto de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82 188,00).
- b) Subvención otorgada por el Ministerio de Justicia a favor de la Iglesia Católica, en aplicación del Convenio “Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú” suscrito el 19 de julio de 1980 y aprobado por Decreto Ley N° 23211, hasta por un monto de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 528 000,00), con cargo a los recursos que se aprueban en la presente ley para el pliego Ministerio de Justicia.

13.3 Mediante resolución del titular del pliego se determinará el plazo y forma de entrega de las subvenciones antes mencionadas.

#### **Artículo 14°.- Transferencias a favor de la Contraloría General de la República**

- 14.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo, efectúe transferencias de partidas a favor de la Contraloría General de la República, con cargo a las previsiones que existan para el pago de los jefes de los órganos de auditoría interna en los presupuestos de los pliegos sujetos al Sistema Nacional de Control, para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18° y 19° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 14.2 Asimismo, los gobiernos regionales y las entidades de tratamiento empresarial, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectuará mediante resolución del titular de pliego, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley, las transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18° y 19° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**Artículo 15°.- Prohibición de reajuste de remuneraciones y demás beneficios**

- 15.1 A partir de la vigencia de la presente ley, queda prohibida a todas las entidades del gobierno nacional; gobierno regional, sus empresas y organismos públicos descentralizados; y gobierno local, sus empresas y organismos públicos descentralizados, la aprobación, reajuste y/o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad o fuente de financiamiento, con excepción de los incrementos dispuestos en la presente ley, así como aquellos que se pudieran originar de la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria y la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 28128, y de la aprobación de escalas remunerativas para las entidades que carecen de las mismas.
- 15.2 La prohibición señalada en el párrafo precedente incluye el incremento de remuneraciones, que pudieren efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas; así como, aquellos incrementos que dentro de dicho rango, no se hubieren hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- 15.3 Lo dispuesto en el presente artículo también es de aplicación a las entidades de Tratamiento Empresarial, comprendidas en la Ley N° 28128, las empresas del Estado sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y el Seguro Social de Salud – ESSALUD.

**Artículo 16°.- Aplicación progresiva de la Base de Datos a través del SIAF-SP**

Precísase que la operatividad de la Base de Datos a que hace referencia el artículo 16° numeral 2 literales a) y b) y numeral 3 de la Ley N° 28128 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se efectuará conforme a un programa de implementación por etapas a nivel de unidades ejecutoras del medio informático respectivo incorporado en el Proyecto del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que incluye al personal nombrado, contratado, pensionistas y locadores de servicio.

### **Artículo 17º.- Gastos Devengados a la culminación del año fiscal 2003**

Autorízase, excepcionalmente, a los pliegos de los niveles de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, a cancelar hasta el 30 de junio de 2004, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del año fiscal 2003, registrados en las cuentas presupuestales, financieras y contables de acuerdo a la normatividad vigente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

### **Artículo 18º.- Pago de sentencias judiciales**

18.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a que hace referencia el artículo 16º numeral 16.5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128, se afectará hasta el 3% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los recursos correspondientes a las fuentes Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo y de los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Los recursos que tengan un destino establecido por dispositivo legal específico, podrán ser afectados para el cumplimiento de sentencias vinculadas a la finalidad original del recurso.

18.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria para cada pliego presupuestario en el Banco de la Nación, en la cual cada entidad deberá depositar mensualmente los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración del Pliego o quien haga sus veces.

Los pagos de las sentencias judiciales deberán ser atendidas por cada pliego presupuestal, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.

### **Artículo 19º.- Pago de servicio de deuda con cargo al FONCOR**

Establézcase, que los recursos provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Regional, FONCOR, podrán ser

destinados al pago de la amortización e intereses del servicio de la deuda de los gobiernos regionales provenientes de la ejecución de proyectos de inversión.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Otórgase un plazo adicional de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; entre tanto, las universidades públicas continuarán ejecutando dichos recursos en el marco de la autonomía establecida por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y los artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria.

**Segunda.-** Otórgase un plazo adicional de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria y en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

**Tercera.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, atienda financieramente y de manera transitoria, de ser necesario, el servicio de la deuda interna previsto en el presupuesto del sector público aprobado por la Ley N° 28128. El repago de dicho apoyo financiero se efectuará con cargo a los recursos provenientes de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2004-EF.

**Cuarta.-** Facúltase a los titulares de los pliegos, por el periodo de treinta días (30) calendario desde la vigencia de la presente ley, para aprobar en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe favorable de la oficina de presupuesto, así como de la oficina de inspectoría u órgano de control, o las que haga sus veces en el pliego, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos que se hayan realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, a favor de los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos.

Asimismo, autorizase a los Gobiernos Regionales para que mediante Resolución del Titular del Pliego, por el periodo de treinta (30) días calendarios y previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, incrementen, de ser necesario, el monto de las transferencias del CAFAE, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del pliego. Para dicho efecto, no será de aplicación el límite establecido en el artículo 24° numeral 24.1 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

**Quinta.-** Autorízase a la Dirección Nacional de Presupuesto Público a delegar y/o retirar, previa evaluación y de manera progresiva, en los titulares de pliegos presupuestarios la facultad para modificar, mediante ampliación o reducción, los calendarios de compromisos mensuales dentro de la respectiva asignación y previsión trimestral aprobada.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Déjase sin efecto lo establecido en el segundo párrafo de la Decimoquinta Disposición Final de la Ley N° 28128 a fin de implementar, con los recursos del crédito suplementario que aprueba la presente ley, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, creadas por las Leyes N°s 27250 y 27413, respectivamente.

**Segunda.-** Autorízase por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de esta ley, a los pliegos del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local para efectuar todas las modificaciones en el nivel funcional programático respecto del Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales” que resulten necesarias, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Tercera.-** Déjase en suspenso, por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de esta ley, para los pliegos correspondientes a los gobiernos regionales y gobiernos locales, la aplicación de lo dispuesto en el literal c) numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, sin que ello implique modificar el destino de aquellos recursos fijados por ley, que financian el presupuesto institucional de la entidad.

Asimismo a efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase a los gobiernos locales a modificar los porcentajes de utilización del FONCOMUN para el presente ejercicio fiscal.

**Cuarta.-** Los incrementos en los ingresos del personal que autoriza la presente ley no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, ni se encuentran afectos a cargas sociales; asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempos de servicios, o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**Quinta.-** Las entidades del sector público deben remitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, la relación de los responsables y profesionales que laboran en sus oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el apoyo de las universidades públicas y otras entidades, implementará, con el propósito de acreditar sus capacidades técnicas, procesos continuos de capacitación y evaluación dirigidos a los responsables y personal de las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces.

**Sexta.-** Agrégase al Artículo 8° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el siguiente párrafo:

“El Comité de Coordinación cuenta con una Secretaría Técnica. Dicho Comité de Coordinación se denomina Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público. El Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público queda adscrito a la Secretaría Técnica de la cual depende técnica y funcionalmente”.

**Séptima.-** En el marco del proceso de integración de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, establecido por la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, considérese dentro del proceso de la conciliación del presupuesto institucional del Año Fiscal 2003 a las actas de conciliación de las entidades del gobierno nacional o gobiernos regionales suscritas hasta el 30 de mayo de 2004.

El plazo para la evaluación anual indicado en el artículo 8° literal b) de la Ley N° 27879, así como aquellos plazos señalados para las modificaciones de las Actas de Conciliación, establecidos en la Resolución Directoral N° 044-2003-EF/76.01, se computan a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Octava** .- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 28188 - Ley que autoriza en vías de regularización una transferencia de partidas a favor de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al ejercicio fiscal 2002, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

" Artículo 2° .- Plazos para la presentación de la información presupuestaria y contable

Autorízase, en vía de regularización, a los Pliegos 009 Ministerio de Economía y Finanzas y 529 Universidad Nacional del Callao a presentar a la Contaduría

Pública de la Nación, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente norma, la información contable, financiera y presupuestaria, para su conocimiento. "

**Novena.-** Autorízase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar, respectivamente, los recursos para la atención de los seguros destinados a coberturar la infraestructura de los proyectos especiales a cargo de los Gobiernos Regionales e Instituto Nacional de Desarrollo, con cargo a las modificaciones presupuestarias que se efectúen al cierre del ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido el artículo 10° de la Ley N° 28129 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

**Décima.-** El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Dese Cuenta

Sala de Sesiones,

Junio 2004.

Adolfo Latorre López  
**Presidente**

José Carrasco Távara  
**Vicepresidente**

Gustavo Pacheco Villar  
**Secretario**

Enith Chuquival Saavedra

Máximo Mena Melgarejo

Alberto Cruz Loyola

Celina Palomino Sulca

Jaime Velásquez Rodríguez

Edgar Villanueva Núñez

Luis Alva Castro

Pedro Ramos Loayza

Jhony Peralta Cruz

Kuennen Francesa Marabotto

Rafael Valencia Dongo Cárdenas

Iván Calderón Castillo

Javier Diez Canseco Cisneros

Carlos Infantas Fernández

Luis Heysen Zegarra